Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/10/04
Publicación	2013/10/23
Vigencia	2013/10/04
Expidió	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5132 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

De acuerdo con el artículo 4, fracciones I, III y XIV del Decreto señalado, la Universidad tiene facultades, entre otras, para determinar la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su suficiencia presupuestal y en términos de la estructura orgánica que le apruebe el Consejo Directivo; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus áreas y expedir las disposiciones administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que el Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

En términos del numeral 9, fracción II del Decreto, corresponde al Consejo Directivo, aprobar internamente su Estatuto Orgánico, así como aprobar y expedir los demás reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones.

Conforme al artículo 21 del mismo instrumento la Universidad, para el cumplimiento de su objeto, podrá contar con personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de confianza.

Los artículos 11, fracciones VII y XII y 59 del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en términos semejantes al Decreto, se refieren a la estructura básica de la organización académica y administrativa de la

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Universidad, a los instrumentos y normas que regulen sus relaciones laborales y a su personal, estableciendo como una necesidad la reglamentación de las condiciones generales de trabajo de dicha institución, en los términos de las disposiciones aplicables.

En ese mérito, se requiere expedir un ordenamiento que establezca y regule las condiciones generales de trabajo y las relaciones laborales de la Universidad con su personal, independientemente de las funciones que realice.

En el presente instrumento se contienen, entre otras, las disposiciones relativas a su objeto y aplicación, a los requisitos de ingreso, a los contratos de trabajo, a la suspensión y terminación de la relación de trabajo, a la jornada de trabajo y control de asistencia, a los descansos, vacaciones y licencias, al sueldo, a los derechos y obligaciones de los trabajadores, a la intensidad, eficiencia y calidad en el trabajo y a los riesgos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y regir las condiciones generales de trabajo y las relaciones de trabajo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y su personal.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y se aplicarán al personal que presta sus servicios en la Universidad, cualquiera que sea su forma de contratación, categoría, nivel, relación de mando o función que desempeñe.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

II. Decreto de creación, el Decreto que crea la Universidad;
III. Estatuto Orgánico, el Estatuto Orgánico de la Universidad;
IV. Personal, los trabajadores de la Universidad;
V. Personal de la Universidad, el personal académico, técnico de apoyo, administrativo y de confianza de la Universidad;
VI. Reglamento, el presente Reglamento;
VII. Trabajador, la persona física que presta a la Universidad un trabajo personal subordinado;
VIII. Trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, que se presta a la Universidad, y
IX. Universidad, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Artículo 4.- El personal de la Universidad tiene la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5.- El personal de la Universidad atenderá, con la debida prontitud y expedites, las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y superiores, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, así como la atención de responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión que ostente y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 6.- Corresponde a la Universidad expedir las disposiciones obligatorias para su personal, de acuerdo con su Decreto de creación y demás normas aplicables.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;
II. Técnico de apoyo;
III. Administrativo, y
IV. De confianza.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y actividades

orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de dicha índole.

Será trabajador de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, así como quienes tengan personal bajo su dependencia y dirección, el que así lo disponga su nombramiento o lo señale como tal la legislación laboral aplicable.

Artículo 8.- Corresponde al Rector, por conducto de la Oficina del Abogado General, la interpretación del presente ordenamiento para efectos administrativos.

Artículo 9.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con las disposiciones de jerarquía normativa superior que resulten aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 10.- Para ingresar como trabajador a la Universidad se requiere:

I. Ser mayor de 18 años;
II. Ser, preferentemente, mexicano por nacimiento o naturalización;
III. No haber sido cesado como trabajador de la Universidad o de otra Universidad Tecnológica;
IV. Gozar de buena salud, física y mental, y someterse, en forma pronta y expedita, a los exámenes médicos que la Universidad solicite,con la periodicidad mínima equivalente a la duración de la relación de trabajo,y que acrediten lo anterior;
V. Presentar la documentación que acredite tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VI. Cumplir con los requisitos que señale el perfil de puestos indicado en la solicitud o requisición de empleo;
VII. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
VIII. Los aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes diversos de los señalados en la fracción IV de este artículo, que determine la Universidad, para comprobar sus conocimientos, habilidades y destrezas, y
IX. Las demás que resulten necesarias según la actividad a desarrollar.

CAPÍTULO III
DE LOS CONTRATOS-NOMBRAMIENTOS

Artículo 11.- El contrato-nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El contrato-nombramiento del personal será expedido por el Rector, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XII del Decreto de creación y 23, fracción VI del Estatuto Orgánico.

En el caso del personal de confianza de mando medio y superior, previo a la expedición del contrato-nombramiento, deberá ser autorizada su contratación por el Consejo Directivo, en términos de lo previsto por el artículo 9, fracción VIII del Decreto de creación.

Artículo 13.- El contrato-nombramiento aceptado por el trabajador lo obliga a cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes al mismo y a los que resulten conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 14.-El contrato-nombramiento del personal de la Universidad deberá contener:

I. Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio del Trabajador y de la Universidad;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

II. El carácter de la relación de trabajo, si es por obra o tiempo determinados, por temporada, interina, por tiempo indeterminado, definitiva y, en su caso, si está sujeta a un período de prueba o se trata de capacitación inicial;
III. El nivel y la categoría del trabajador;
IV. El servicio o servicios que deban prestarse;
V. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
VI. La duración de la jornada;
VII. El sueldo y las demás prestaciones que percibirá el trabajador;
VIII. El día, lugar y forma de pago del sueldo;
IX. En su caso, la capacitación y adiestramiento que se proporcionará al trabajador, y
X. Las demás condiciones de trabajo aplicables.

Artículo 15.- El contrato-nombramiento quedará insubsistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del trabajo o cargo conferido, dentro de los tres días siguientes a su designación, contados a partir de la notificación respectiva.

Artículo 16.- Será nulo el contrato-nombramiento que se expida al trabajador, en los siguientes casos:

I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo contrato-nombramiento, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del error, sin perjuicio alguno para el trabajador, y
II. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez al proporcionar datos falsos o por falta de documentación imputable al trabajador. En este caso, por la nulidad, quedará sin efecto el contrato-nombramiento.

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 17.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el sueldo, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador actuó en defensa de su jefe inmediato o de los intereses de la Universidad, tendrá el derecho a recibir los sueldos que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;
II. La enfermedad contagiosa que pueda significar un peligro para las personas que prestan sus servicios en el entorno del trabajador afectado;
III. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;
IV. El arresto del trabajador;
V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
VI. La designación del trabajador como representante ante los Organismos Estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Comisiones, Comités, Consejos y otros semejantes;
VII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador;
VIII. La conclusión del cuatrimestre o período escolar cuando, por la falta de demanda se servicios educativos, no sea posible impartir las asignaturas correspondientes en el cuatrimestre o período escolar inmediato posterior, en el caso de los trabajadores contratados bajo la modalidad de profesor de asignatura o de tiempo completo, salvo que durante ese período termine su contrato ya sea por obra o tiempo determinado o de período a prueba, y
IX. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.

Los trabajadores que tengan a su cuidado manejo de fondos, podrán ser suspendidos desde luego por la Universidad cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta en tanto se resuelva definitivamente su situación por la autoridad competente.

Artículo 18.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior surtirá efectos:

I. Tratándose de las fracciones I y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto. Si obtiene su libertad provisional, deberá presentarse a trabajar en un

plazo de quince días siguientes a su liberación, salvo que se le siga proceso por delitos dolosos en contra de la Universidad o sus compañeros de trabajo;
II. En los casos de las fracciones II y III del artículo anterior, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de la en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por la autoridad sanitaria o el médico tratante o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo, sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en este Reglamento para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo;
III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período máximo de seis años;
IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que la Universidad tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses, y
V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión del cuatrimestre o período escolar, hasta el inicio de los siguientes en que se puedan impartir las asignaturas correspondientes, salvo que durante el período de suspensión termine el contrato-nombramiento.

Artículo 19.- Cuando los trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción III de la Constitución, el tiempo de servicios se tomará en consideración para determinar su antigüedad en la Universidad.

Artículo 20.- El trabajador deberá regresar a su trabajo:

I. En los casos de las fracciones II, III, IV,VII, VIII y IX del artículo 17, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión, y
II. En los casos de las fracciones I, V y VI del artículo 17, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

Artículo 21.- La Universidad podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 22.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad:

I. Engañarla el trabajador con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal de la Universidad o en contra de los estudiantes de la misma, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
III. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra la Universidad o su personal, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
IV. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en las instalaciones y bienes de la Universidad;
V. Ocasionar el trabajador los daños de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del daño;
VI. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la Universidad o su personal;
VII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona dentro de la Universidad o en el lugar donde se encuentre, si fuere comisionado;
VIII. Revelar el trabajador información confidencial o reservada de la Universidad o su personal, con perjuicio de los mismos;
IX. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de la Universidad o sin causa justificada;
X. Desobedecer el trabajador las indicaciones de su superior jerárquico, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo o funciones asignadas;
XI. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
XII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Universidad y presentar la prescripción suscrita por el médico;
XIII. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XIV. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del período a que se refiere el artículo 18, fracción IV;
XV. El abandono del trabajo;
XVI. Por falta comprobada de cumplimiento al trabajo, y
XVII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, graves de igual manera y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 23.- Son causas de terminación de la relación de trabajo, las siguientes:

I. El mutuo consentimiento de las partes;
II. La renuncia voluntaria;
III. La muerte del trabajador;
IV. La conclusión del tiempo determinado o de la obra para el que fue expedido el contrato-nombramiento;
V. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;
VI. La pérdida de la confianza, y
VII. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

SECCIÓN I
DE LA JORNADA Y LUGAR DE TRABAJO Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 24.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Universidad para prestar su trabajo.

La Universidad fijará la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales previstos para la jornada diurna, la nocturna y la mixta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, y su duración máxima será de ocho horas;

II. La jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas, y su duración máxima será de siete horas, y
III. La jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna, y su duración máxima será de siete horas y media.

Artículo 25.- El personal iniciará y terminará con puntualidad la jornada de trabajo que le corresponda, en las instalaciones o lugar que designe la Universidad y según el horario establecido en su contrato-nombramiento o en comunicado posterior.

El personal deberá atender, dentro de su jornada de trabajo, cualquier otra función conexa a su función principal, sin que por ello se generen mayores derechos o prestaciones de los que corresponden por la actividad principal.

Artículo 26.- Los trabajadores registrarán personalmente su hora de entrada y salida a través de los medios físicos o electrónicos que determine la Universidad, que en todo caso garanticen la inviolabilidad de los registros y eviten la suplantación de los trabajadores.

Queda prohibido registrar la asistencia de otro trabajador, ni alterar ni modificar los registros de control de asistencia para encubrir retardos, faltas, salidas no autorizadas o cualquier otra incidencia.

Artículo 27.- Serán consideran incidencias las siguientes:
I. Faltas injustificadas;
II. Omisiones de entrada;
III. Omisiones de salida;
IV. Registro de salida antes de la hora de salida reglamentaria;
V. Vacaciones;
VI. Comisiones, y
VII. Incapacidad Médica.

Artículo 28.- En todo tiempo el personal tendrá la obligación de verificar y llevar el control de las incidencias laborales en que haya incurrido, no siendo responsabilidad de la Universidad si no las justificara en tiempo y forma.

Artículo 29.- Se consideran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su inmediato superior.

Artículo 30.- El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los trabajadores disfrutarán de 10 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
II. El registro efectuado entre los 11 y los 20 minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable;
III. Tres retardos acumulables en la quincena serán considerados como una inasistencia, y
IV. Si el registro es posterior a los 20 minutos de la hora de entrada, será considerado como una inasistencia.

Artículo 31.- Los retardos sólo serán justificados cuando sean provocados por actividades propias de la Universidad o por cuestiones personales en ocasiones excepcionales, mediante el justificante respectivo emitido por el inmediato superior.

Artículo 32.- El horario de alimentos será definido por el inmediato superior y de acuerdo a las necesidades y las funciones del puesto.

Artículo 33.- Las faltas injustificadas serán sancionadas de la siguiente manera:
I. Por una falta, suspensión de un día sin goce de sueldo;
II. Por dos faltas en un período de treinta días, suspensión de dos días sin goce de sueldo;
III. Por tres faltas en un período de treinta días, suspensión de tres días sin goce de sueldo, y
IV. Más de tres faltas en un período de treinta días, terminación de los efectos del contrato-nombramiento.

Artículo 34.- Las incidencias serán justificadas por el titular de la unidad administrativa de adscripción del trabajador mediante el formato establecido para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la incidencia, salvo que por la fecha de corte de la quincena deba ser en un plazo menor.

En caso de incapacidad médica deberán justificarse por prescripción médica emitida por alguna institución pública de salud o mediante los formatos establecidos por la institución de seguridad social correspondiente.

El personal, dentro del plazo establecido en el primer párrafo, deberá hacer las aclaraciones pertinentes ante el titular de la unidad administrativa de su adscripción.

Artículo 35.- Se considera comisión, las actividades oficiales que realiza el trabajador fuera de las instalaciones de la Universidad, amparadas por un oficio de comisión autorizado por el inmediato superior, cuando la naturaleza de las mismas así lo requieran, Dicha comisión deberá notificarse a la Dirección de Administración y Finanzas con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la comisión.

En el oficio de comisión deberá recabarse el sello, nombre y firma del responsable del lugar donde se cumple la comisión y, si no fuere posible, en casos extraordinarios y bajo su más estricta responsabilidad, el servidor público comisionante hará constar ese hecho.

En el caso que, por causas imputables al trabajador comisionado, no se recabe el sello, nombre y firma del responsable del lugar donde se cumplió la comisión, se le sancionará con el equivalente a un día de su sueldo, salvo que se proceda en términos del párrafo anterior.

Artículo 36.- La jornada de los profesores de asignatura será la asignada en su carga académica, misma que no deberá exceder de veintiún horas a la semana.

Artículo 37.- Se considera abandono de trabajo cuando el trabajador se ausente de la Universidad dentro de su jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores jerárquicos ni causa justificada, aun cuando regrese para registrar su salida e independientemente de que se suspenda, interrumpa o no el servicio en la Universidad.

Se considera también abandono de trabajo la determinación del trabajador de ya no volver al empleo, ya sea mediante la expresión que para tal efecto haya hecho o la circunstancia de que esté prestando sus servicios en otra parte.

SECCIÓN II

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 38.- El cambio de adscripción de los trabajadores de la Universidad se realizará por la Dirección de Administración y Finanzas en los supuestos siguientes:

I. Por reorganización de la Universidad;
II. Por necesidades del servicio de la Universidad;
III. Por desaparición de la unidad administrativa de su adscripción;
IV. Por permuta debidamente autorizada, y
V. Por resolución de la autoridad competente.

En los casos a que se refieren las fracciones I a IV se requerirá la autorización del Rector, excepto cuando se trate de personal de mando medio o superior, en los que se requerirá la autorización del Consejo Directivo de la Universidad.

SECCIÓN III
DE LOS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 39.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador, por lo menos, de un día de descanso, con goce de sueldo íntegro, salvo que se trate de las modalidades de trabajo por unidad de tiempo, unidad de obra o análogas.

Cuando por necesidades del servicio se requiera una labor continua en todos los días de la semana, la Universidad, de común acuerdo con el trabajador que corresponda, fijará el día en que éste deba disfrutar del descanso semanal.

Artículo 40.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

I. El 1° de enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 10 de abril;
V. El 1° de mayo;
VI. El 16 de septiembre;
VII. El 1° y 2 y el tercer lunes de noviembre, éste en conmemoración del 20 de noviembre;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VIII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
IX. El 25 de diciembre;
X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
XI. Los que se establezcan en el calendario de la Universidad aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 41.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto por la Universidad, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho.
En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Artículo 42.- Los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los sueldos que les correspondan durante el período vacacional.

Artículo 43.- Los trabajadores que no cumplan con el período de servicios requerido o se trate de las modalidades de trabajo por unidad de tiempo, por unidad de obra o análogas, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones y de la prima vacacional, según los días trabajados en el período respectivo.

Artículo 44.- A los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, se les podrá conceder licencia de hasta 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta 15 días más con medio sueldo, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 45.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras

seis semanas posteriores al mismo, bajo el concepto de incapacidad o licencia por maternidad.

Se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo y el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, en los términos y con las condiciones previstos por la normatividad aplicable. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas posteriores al que lo reciba.

En todo caso, la madre conservará el pago de sueldo íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de trabajo y seguridad social.

Artículo 46.- Las madres, durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad o licencia por maternidad, disfrutarán de un descanso extraordinario de una hora para alimentar a sus hijos.

Artículo 47.- Los cónyuges o concubinarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de sueldo íntegro.

Artículo 48.- Los trabajadores tendrán derecho a permutar hasta dos días de permiso a cuenta de sus vacaciones siguientes, en el transcurso de un cuatrimestre.

El trabajador deberá solicitarlo por escrito con tres días hábiles de anticipación a su inmediato superior, el que decidirá bajo su estricta responsabilidad si otorga o no la permuta.

Artículo 49.- Cuando los trabajadores, por necesidades del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberán contar invariablemente con oficio de comisión emitido por el inmediato superior, debiendo informar lo conducente a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 50.- Cuando un trabajador necesite ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente un pase de salida

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

debidamente autorizado por el inmediato superior, la que bajo su estricta responsabilidad, determinará si se otorga o no.

Artículo 51.- Cuando un trabajador necesite entrar a sus labores después de los 20 minutos de tolerancia, requerirá invariablemente de autorización del inmediato superior, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontará de su sueldo o lo deberá reponer después de concluida su jornada de trabajo, sin que exceda del máximo permitido para la jornada diaria.

SECCIÓN IV
DEL SUELDO

Artículo 52.- El sueldo constituye la remuneración que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, dentro de su nivel y categoría.

Artículo 53.- El sueldo será conforme a cada uno de los puestos consignados en el tabulador aprobado, quedando comprendido en el presupuesto anual de la Universidad.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, debe corresponder sueldo igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

Artículo 54.- El ningún caso el sueldo que pague la Universidad podrá ser inferior al mínimo legal establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la zona económica correspondiente, con excepción del personal cuya relación de trabajo sea por hora.

Artículo 55.- Los pagos se efectuarán por quincenas vencidas, en días laborables y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, y se harán precisamente en moneda de curso legal.

Artículo 56.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores, en los siguientes casos:

I. Cuando el trabajador contraiga deudas por concepto de anticipo de sueldos, o por errores o pérdidas atribuibles a él;
II. Por pagos hechos en exceso o por error. Cuando el pago en exceso o por error se haya realizado a través de depósito en cuenta bancaria, la Universidad podrá realizar directamente las gestiones ante la institución bancaria para ajustar el pago a la cantidad debida;
III. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que se hubieren exigido al trabajador;
IV. Descuentos derivados de los servicios de seguridad social de los trabajadores, y
V. En los demás que establezcan las Leyes aplicables.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del sueldo total, salvo que medie resolución judicial o autorización por escrito del trabajador.

Artículo 57.- El sueldo se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, previamente certificada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 58.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o bien, la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado a la Universidad.

El financiamiento de dicha prestación será cubierta de la siguiente manera; cuarenta días pagados con Recurso Federal, y los restantes por parte del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 59.- Son derechos de los trabajadores:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I. Percibir el sueldo asignado en el presupuesto anual de egresos para el cargo que desempeñan;
II. Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación que señalan las disposiciones aplicables;
III. Disfrutar de licencias y vacaciones;
IV. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social conforme a los convenios que se celebren;
V. La capacitación permanente para elevar su eficiencia en la prestación del servicio;
VI. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
VII. La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad o licencia sin goce de sueldo;
VIII. Los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la realización del trabajo, y
IX. Los demás que les confieran otras Leyes.

Los trabajadores de confianza tendrán derecho a la protección al sueldo y a los beneficios de la seguridad social.

Artículo 60.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;
II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad con sus superiores, compañeros y subordinados;
III. Dar el aviso correspondiente en caso de enfermedad, a su inmediato superior, en los términos que señala el presente Reglamento;
IV. Cumplir con las obligaciones que les impongan sus condiciones de trabajo;
V. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;
IX. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo;
X. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;
XII. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio de la Universidad, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;
XIII. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en la Dirección de Administración y Finanzas;
XIV. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en esta Ley, y
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 61.- Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia, eficacia y calidad.

Artículo 62.- La intensidades el grado de dedicación, esmero y empeño que debe de poner el trabajador al servicio de la Universidad, para lograr dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, un adecuado desempeño de las funciones a su cargo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 63.- La eficiencia es la correcta utilización de los recursos disponibles por parte del trabajador, que favorezcan la austeridad y racionalidad en los mismos.

Artículo 64.- La eficacia es el logro de lo que se desea o se espera en el desempeño de las funciones a cargo del trabajador.

Artículo 65.- La calidad es la forma y el resultado del trabajo realizado, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las tareas encomendadas, así como la atingencia en la solución y desarrollo de las actividades a cargo de los trabajadores.

Artículo 66.- A efecto de mejorar la intensidad, eficiencia, eficacia y calidad del trabajo, la Universidad programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 67.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Artículo 68.- Los Riesgos de Trabajo que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones del convenio que se suscriba con la institución de seguridad social que corresponda.

Artículo 69.- Con el fin de que las posibilidades de consumación de Riesgo de Trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollan, se prevengan o reduzcan al máximo, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de Riesgos de Trabajo;
II. Se dotará a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
III. Se impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
IV. En todos los lugares de trabajo se instalarán avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normar sus actos en relación a los

equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquellos que indiquen las prohibiciones de acceso o de acciones a desarrollar, y
V. Se deberá integrar una Comisión de Seguridad e Higiene con los trabajadores de la misma.

Artículo 70.- Los jefes, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que sus subordinados, durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan sufrir algún daño; asimismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.
Artículo 71.- Los jefes, encargados o responsables de área, están obligados a:

I. Denunciar ante la Comisión de Seguridad e Higiene las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos correspondientes; asimismo, los trabajadores tienen la obligación de reportar las violaciones que sus superiores cometan en relación a las normas mencionadas, y
II. Informar oportunamente a su superior inmediato, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

Artículo 72.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Transportar sustancias peligrosas de manera inapropiada así como realizar labores peligrosas, sin utilizar el equipo de seguridad que corresponda a la actividad; abordar o descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos;
II. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a sus propios superiores;
III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores, en condiciones impropias que puedan originar riesgos para sus vidas o las de terceros;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión, e
V. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforma a las disposiciones contenidas en este Reglamento, o en los ordenamientos legales conducentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Para los asuntos no previstos en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y complementaria lo dispuesto en las leyes y ordenamientos jurídicos que normen las relaciones de trabajo.

TERCERA.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprueba el presente Reglamento en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil trece.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADODE MORELOS
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ PURECO
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOY GASTO PÚBLICO
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ARTURO ALBARRÁN SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEDESARROLLO ORGANIZACIONAL
EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
DR. RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE

Aprobación 2013/10/04
Publicación 2013/10/23
Vigencia 2013/10/04
Expidió Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5132 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓNEN EL ESTADO DE MORELOS
EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
C.P. JAVIER ARVIZU SERAPIO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA CGUTyP
EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA
C. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
EL REPRESENTANTE DEL SECTORPRODUCTIVO Y SOCIAL
LIC. EDUARDO MORALES NASSER
DIRECTOR GENERAL DE LA ARROCERA DE MORELOS
EL RECTOR DE LA UTSEM
DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ
LA COMISARIA PÚBLICA EN LA UTSEM
L.S.C. VIVIANA GUTIÉRREZ CAÑAS
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. CÉSAR ODÍN MARTÍNEZ MAGOS
RÚBRICAS.

Aprobación 2013/10/04
Publicación 2013/10/23
Vigencia 2013/10/04
Expidió Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5132 Segunda Sección “Tierra y Libertad”